



DECRETO EDIL No. 057/2023 – GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

Que, mediante el Informe Técnico de condiciones previas (ITCP), Proyecto CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. JUAN JOSÉ TORREZ, FASE II CONTINUIDAD CARRETERA TUNEL DEL ABRA, la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial señala que se justifica el proyecto, puesto que en los últimos años se ha evidenciado el incremento considerable y progresivo del parque automotor, mismo que ha radicado en una mayor demanda vehicular sin el correspondiente o debido crecimiento de infraestructura vial, ocasionando disparidad entre la demanda vehicular y la oferta vial, tal es el caso del tramo de Red Vial Fundamental 04 (Avenida Villazón) que atraviesa la mancha urbana en el municipio de Sacaba y Cochabamba, ocasionando congestionamiento vehicular y los problemas subyacentes del mismo. Asimismo, la construcción y puesta en marcha el Proyecto CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. JUAN JOSÉ TORREZ, FASE II CONTINUIDAD CARRETERA TUNEL DEL ABRA, al ser una vía paralela a la Av. Villazón, pretende ser parte de la Red Vial Fundamental 04, viabilizando la conexión entre los municipios de Cochabamba y Sacaba, permitiendo desfogar el tráfico pesado que circula por la mancha urbana, solucionando los problemas de congestionamiento. Por otra parte, se indica que el proyecto permitirá también el mejoramiento de los servicios de salud, educación y vivienda y la posterior mejora en la calidad de vida de las poblaciones directamente beneficiadas y del departamento de Cochabamba, así mismo, como una consecuencia del proyecto, se prevé mayor integración de las regiones de gran potencial productivos, la facilitación del intercambio comercial entre estas regiones.

En el mencionado informe técnico se indica que en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda, se ha estimado que los beneficiarios directos alcanzan los 5.920 habitantes para el 2022, de acuerdo al tamaño medio del hogar para los municipios beneficiados, se alcanza las 1.649 familias, distribuidas entre comunidades beneficiarias. Por otro lado, en relación a la descripción del Problema, se hace mención que: No se cuenta con infraestructura vial, la comunicación es a través de sendas poco transitables, no se cuenta con obras de arte, cunetas, drenajes para 1.649 familias y una población aproximada de casi 5.920 personas". Sin embargo, se justifica socialmente debido a que mejorará la calidad de vida de los habitantes del Distrito - Lava Lava y el Municipio de Sacaba, la cual dará funcionalidad a las actividades económicas del Municipio. La idea del proyecto es mejorar la avenida Juan José Torrez, teniendo en cuenta que la condición de la avenida que es de tierra parcialmente empedrado está en muy mal estado tiene baches a lo largo de su camino, postes de energía eléctrica fuera de rasante, comienza su recorrido desde la Final del Proyecto Túnel El Abra - Chifata, Fase 1 distrito Rural Lava Lava, desplazándose sobre la Avenida JUAN JOSE TORREZ finaliza en la comunidad de Tutimayu perteneciente al DR. Uchuchi, con un tramo de 9.55 Km. Aproximadamente.

De acuerdo al referido informe técnico el Objetivo General es establecer una vía óptima que ofrezca seguridad y confort al usuario, para formar parte de la Red Vial Fundamental 04, permitiendo el desfogue del tráfico pesado que circula por la mancha urbana en el municipio de Sacaba, mejorando las condiciones de vinculación interdepartamental, facilitando el fortalecimiento, desarrollo y la integración vial departamental que permita la conexión a nivel local, nacional e internacional con los mercados internos y corredores de exportación, de manera que consolide la integración física, económica y social de las poblaciones directamente beneficiadas y del departamento. En ese sentido, las metas planteadas para el proyecto son las siguientes:

- a) Construcción de un camino de 9+550 km. de longitud, incluidas sus obras de arte para el drenaje.

- b) Se cuenta con 1.649 familias beneficiadas.
- c) Población capacitada para la operación y mantenimiento del camino.

Se concluye en el informe técnico mencionado que la construcción del Proyecto "**CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. JUAN JOSÉ TORREZ, FASE II CONTINUIDAD CARRETERA TUNEL DEL ABRA**", cumple con el objetivo del derecho Fundamental que las personas puedan mejorar el flujo vehicular en los caminos vecinales, sin la contaminación ambiental por efectos de polvo y reactivar su economía local; por tanto realizado el análisis de condiciones previas NO se ha identificado factores que afecten la viabilidad del proyecto, para poder proceder con el Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión. Por lo cual se señala tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para el EDTP se deberá realizar el análisis de afectación de derechos a terceros, identificación de posibles impactos ambientales, análisis de Resiliencia, estudios o análisis de la estructura actual, además de otros estudios que se vea por conveniente durante diseño de ingeniería del proyecto.
- b) Diagnostico socioeconómico de la población afectada que se hayan identificado indicando las potencialidades de la zona para el desarrollo de actividades cotidianas, productivas además de los requerimientos que exigiría el sistema de transporte del municipio.
- c) El presente informe deberá ser remitido a la Dirección Jurídica para su respectivo informe legal y posterior aprobación por la MAE mediante norma respectiva en cumplimiento al Art. 7 de la Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo del 2015 emitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, por Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-1/204/2023, de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección Jurídica de acuerdo a los antecedentes expuestos anteriormente y los fundamentos legales aplicables, **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, **APROBAR** mediante **DECRETO EDIL, EL INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP) del PROYECTO CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. JUAN JOSÉ TORREZ, FASE II CONTINUIDAD CARRETERA TUNEL DEL ABRA.**

Que la Ley Municipal N° 067/2016 DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, TERRENO DE SUPERFICIE DE 211.911,40 M2., de fecha 01 de noviembre de 2016, en su Artículo Primero declara de NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA los predios ubicados a lo largo del trazo de la AV. TUNEL DEL ABRA - TUTIMAYU FASE II, actualmente denominada como Av. Juan José Torrez, en una extensión superficial de 211.911,40 m2, comprendida desde la zona de Canal Pata Hasta Tutimayu, en 8 tramos (Canal Pata, Alalay, Lava Lava BAJA, Alto Paraiso, Bonanza, López Rancho, Choquechampi y Tutimayu) entre las progresivas 0+000.000 y 9+456.660, 230 puntos geodésicos los cuales se extienden hacia los lados del eje, en 115 vértices lado izquierdo y 115 vértices lado derecho, conformando una franja o perfil de vía proyectado de 30,00 metros, trabajados en 2 zonas de su ubicación, la ZONA 19 (comprendida desde Canal Pata hasta López Rancho- Bonanza) y la ZONA 20 (hasta Tutimayu), comprensión de esta jurisdicción de SACABA Prov. Chapare del Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO II:

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 9, dispone que son fines y funciones del Estado: Numeral 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. El Artículo 76 parágrafo I hace referencia que: El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

El Artículo 298 parágrafo II determina como competencias exclusivas del nivel central del Estado: Numeral 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental. Numeral 10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.



El Artículo 300 párrafo I, menciona como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 7. La Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste. Numeral 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

El Artículo 302 párrafo I señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Numeral 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 5 establece como principios que rigen la Organización Territorial y las entidades territoriales autónomas: Numeral 3. **Solidaridad.**- los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos; numeral 5. **Bien Común.**- la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas; numeral 10. **Reciprocidad.**- el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

El Artículo 7, párrafo II refiere que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

El Artículo 96 párrafo II establece que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 9 y 10, Párrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental. En el párrafo III de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 9, Párrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 2. Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. En el párrafo IV de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, Párrafo I del Artículo 300, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. En el párrafo VIII de acuerdo a la competencia exclusiva Numeral 7, Párrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 dispone: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por otro lado, el Artículo 26 determina que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5. Dictar Decretos Ediles.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 1 establece: La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e

Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...)."

Que, la Resolución Ministerial N° 115/2015, de fecha 12 de mayo de 2015, aprueba el "Reglamento Básico de Pre Inversión", que en su Artículo 2 establece: El objeto del presente Reglamento es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de inversión. Asimismo, el Artículo 5 de la citada norma dispone que: La máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de Pre Inversión. De igual forma el Artículo 7 de la citada norma prescribe: Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de fecha 21 de Abril de 2017, "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo", en su Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 9, Parágrafo I) de la norma antes mencionada establece: "El sistema normativo autónomo del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)", concordante con lo dispuesto por el Artículo 14 del mismo cuerpo legal que establece: "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo (...)".

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Resolución Ministerial N° 115/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 y demás normas conexas;

DECRETA:

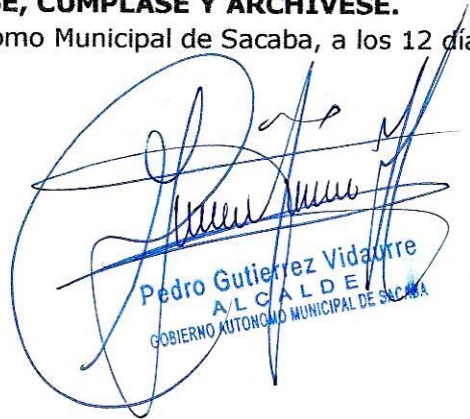
ARTICULO PRIMERO. - Se **APRUEBA** el **INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP)** para el Proyecto **CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. JUAN JOSÉ TORREZ, FASE II CONTINUIDAD CARRETERA TUNEL DEL ABRA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Pamela Alcega Villarroel
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

